

Dra:

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

JUEZA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: **NULIDAD ARTICULO 133 # 8.**

DEMANDANTE: **BELISABET ROJAS GIRALDO Y MARIA RUTH GIRALDO ROJAS**

DEMANDADO: **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ Y OTROS.**

RADICADO: **19698311200220190007400**

TATIANA ISABEL VELASCO VIVEROS, colombiana de nacimiento, mayor de edad y vecina de Popayán-Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.778.546 expedida en Popayán (Cauca), y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. **360.288** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Leguizamo (Putumayo), identificado con cédula de ciudadanía No. 10.478.527 de Santander de Quilichao (Cauca), en calidad de representante legal del menor **FABIAN ARTURO ROJAS**, conforme registro civil de nacimiento, y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto al Despacho Judicial que procedo a interponer **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO de radicado 19698311200220190007400**, mi solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Se señala que al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, le correspondió el reparto del proceso declarativo de nulidad de contrato de fiducia civil de radicado **19698311200220190007400**, promovido por **BELISABET ROJAS GIRALDO** y **MARIA RUTH GIRALDO ROJAS** contra **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ**, en calidad de representante legal del menor **FABIAN ARTURO ROJAS** y otros.

SEGUNDO: El señor **PROCESO ROJAS JIMENEZ** en vida, se comunicó con el señor **FAVIER ARTURO ROJAS** y le solicitó el número cédula de él y la identificación de su hijo, el menor **FABIAN ARTURO ROJAS**. Dentro del núcleo familiar se rumoraba que el causante quería adjudicar unos bienes a sus parientes.

TERCERO: Es importante poner en conocimiento del despacho, que mediante conversación sostenida entre la señora **MIRIAM ROJAS JIMENEZ** (hermana) y el señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMÉNEZ**, le indicó "*revisá el número de matrícula N° 128 – 14204*" y a través del mismo, logró la expedición del certificado de tradición, el día 7 de julio de 2021.

CUARTO: El mismo día, se acercó a la **NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DEL PATÍA – EL BORDO CAUCA** en busca de la lectura e interpretación del certificado de tradición, le indicaron que en la anotación 5, se constituyó un fideicomiso civil a favor del menor **FABIAN ARTURO ROJAS** y que debía dirigirse a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, donde se constituyó la mencionada escritura.

QUINTO: En consecuencia al numeral precedente, el señor **FAVIER ARTURO ROJAS**, actuando en calidad de representante legal del menor **FABIAN ARTURO ROJAS**, se acercó a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA** y solicitó copia de la Escritura Pública N° 603, expedida el día 07 de marzo de 2019 y fue en ese momento que logró corroborar los derechos que le asisten al menor.

SEXTO: El día 26 de julio del 2021 en horas de la mañana, el señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ** se encontraba de visita en la casa familiar en Santander de Quilichao, a renglón seguido el señor **FAVIER ARTURO ROJAS**, buscó a sus familiares y con gran sorpresa se enteró que existía un proceso que vinculaba el fideicomiso civil del cual era beneficiario su hijo **FABIAN ARTURO ROJAS** y que ese día se llevaría a cabo la audiencia.

SÉPTIMO: En horas de la tarde del mismo día, es decir del 26 de julio de 2021 y con el fin de esclarecer su situación jurídica, ejercer su derecho de defensa y contradicción decidió buscar una asesoría jurídica en la ciudad de Popayán.

OCTAVO: Se me confirió poder para actuar dentro del presente proceso, ahora bien; del estudio del caso concreto y con la poca información aportada por el señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ** y la que logre extraer de siglo 21, logre rescatar la siguiente información:

- Que mediante auto No. 206 del 26 de septiembre del 2019, se procedió a admitir la demanda.

- Se logra extraer o se entiende por esta litigante que se procedió al emplazamiento de los demandados conforme el auto No. 081 del 07 de julio de 2020.

NOVENO: El señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ**, manifiesta que no fue notificado en debida forma de la demanda como lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P o Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: Las señoras **BELISABET ROJAS GIRALDO** y **MARIA RUTH GIRALDO ROJAS**, como sobrinas de mi poderdante conocen su respectivo domicilio para ser notificado y de no saberlo, conocen a los familiares del señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ**, con quienes podían solicitar la dirección de notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Es importante además poner en conocimiento al despacho, que el día 31 de marzo de 2019, en el municipio de Santander de Quilichao tuvo lugar una reunión de tipo familiar que se realizó con el único propósito de dar lectura al contrato de fiducia en cuestión, con presencia de los abogados que se encargaron del proceso. Los asistentes a tal evento, fueron en gran parte las mismas personas que hoy tienen calidad de demandados dentro el proceso de nulidad de contrato de fiducia civil, adelantado por las señoras **BELISABET ROJAS GIRALDO** y **MARIA RUTH GIRALDO ROJAS**.

DÉCIMO SEGUNDO: Considera esta litigante que la parte demandante no obró con lealtad procesal y pasó por alto el parágrafo del artículo 291 C.G.P. teniendo las demandantes la carga de la prueba.

"PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de

datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

INTERES PARA PEDIR LA NULIDAD.

El señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ** tiene LEGITIMACION EN LA CAUSA POR SER EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR **FABIAN ARTURO ROJAS**, para solicitar la nulidad, por cuanto nunca se le notificó de la existencia del proceso y más aún cuando las demandantes son sus sobrinas y le conocen tanto a él, como a sus familiares, razón por la cual tenían los medios para solicitar la dirección de notificación de mi poderdante y, entre otras formas de conseguir la dirección de notificación.

DECLARACIONES.

SOLICITO SEÑORA JUEZA DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables al caso en concreto, el artículo 291, 292 133, numeral 8° y siguientes del Código General del Proceso.

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Atendiendo al factor para determinarla, es usted señor juez competente para conocer de este asunto.

TRÁMITE.

El contemplado en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Declaración de el señor FAVIER ALEJANDRO ROJAS TEJADA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.061.694.300 de Popayán Cauca, el cual puede ser notificado en la dirección Carrera 18 3 – 14 Barrio: Morales Duque, Santander de Quilichao - Cauca. Dirección Electrónica: rojastejadaoutlook.com. Teléfono: 3124658070, para que declare si conoce a las demandantes y haber podido hacer efectiva en su momento, la debida notificación de su padre el señor **FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ**.

DOCUMENTALES:

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR FABIAN ARTURO ROJAS
- COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ y del menor FABIAN ARTURO ROJAS CABEZAS.
- PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO
- EVIDENCIA DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON MATRÍCULA N° 128 – 14204
- EVIDENCIA DE SOLICITUD DE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 603 EXPEDIDA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Las pruebas que su señoría considere.

NOTIFICACIONES

La Suscrita,

TATIANA ISABEL VELASCO VIVEROS, Carrera 27B #8-49 Piso 2, barrio: Santa Helena, Popayán (Cauca), Celular: 3204577945, Dirección Electrónica: **tvelasco0816@gmail.com**

Mi poderdante,

FAVIER ARTURO ROJAS JIMENEZ, Carrera 2 # 3 – 69, Barrio: Centro, Puerto Leguízamo (Putumayo), Celular: 3135061317, Dirección Electrónica: **favier.rojas@hotmail.com**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

TATIANA ISABEL VELASCO VIVEROS
C.C. 1.061.778.546 Popayán (Cauca).
T.P. **360288** del Consejo Superior de la Judicatura